

sal, especialmente en lo que se refiere a los medios de transporte y la organización de los grupos de trabajo en el terreno.

Art. 10.—La Comisión Nacional del Sexto Censo Nacional Agropecuario celebrará sesiones por lo menos una vez al mes durante el resto del año 1971 y trimestralmente en el futuro, hasta que sus miembros por simple mayoría decidan que ha estado cumpliendo cabal a su cometido.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capitol de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setentuno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 25 de agosto de 1971.

Decreto Nº 1377, que nombra al Dr. Juan A. Taveras Guzmán, Procurador General de la República.

(G. O. Nº 9241, del 23 de Septiembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1377

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán queda nombrado Procurador General de la República, con efectividad a partir del 1ro. de septiembre del año en curso.

Art. 2.—Queda suprimido el cargo de Embajador adscrito

a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores que ocupaba el Dr. Juan Aristides Taveras Guzmán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos setentuno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1378, que deroga los Decretos Nos. 5220, y 1256, de fechas 9 de julio de 1970 y 9 de julio de 1971, respectivamente.

(G. O. Nº 9241, del 23 de Septiembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1378

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se derogan los Decretos Nos. 5220 y 1256 de fecha 9 de julio de 1970 y 9 de julio de 1971, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos setentuno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER